



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan iniciar los trabajos de constitución para obtener su registro como partido político estatal, deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S

I.- DEL INFORME PRELIMINAR

PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente convocatoria, las organizaciones políticas interesadas deberán de informar por escrito al Instituto Electoral del Estado, de su intención de constituirse como partido político estatal, debiendo señalar los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización política que pretenda constituirse como partido político estatal;
- b) Nombre de los integrantes del Comité u Órgano equivalente que represente a la citada organización;
- c) Fecha de constitución como organización política;
- d) Nombre preliminar del partido político que pretendan constituir;
- e) Nombre y cargo de la persona responsable de establecer comunicación con el Instituto Electoral para las subsecuentes notificaciones;
- f) El tipo de asambleas que pretendan realizar (municipales o distritales); y
- g) Domicilio oficial en la ciudad de Chilpancingo para recibir notificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDA.- Al informe referido en la base que antecede, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la organización política; y
- b) Copia de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del Comité que la representan.

II.- DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

TERCERA.- Para la celebración de asambleas municipales o distritales, la organización interesada, deberá solicitar por escrito y con tres días de anticipación, la asistencia de un funcionario del Instituto para la certificación de las mismas, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Tipo y número de asamblea a celebrar;
- b) Nombre del responsable de la organización del evento y con el que se entenderá el funcionario del Instituto; así como número telefónico y/o correo electrónico.
- c) Fecha, lugar y hora de celebración; y
- d) En su caso, un calendario de la celebración de las subsecuentes asambleas con los datos antes señalados.

CUARTA.- El día en que tenga verificativo la celebración de la asamblea, previo a su inicio el funcionario del Instituto se identificará ante el responsable de la organización del evento, al que le entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto, cuyo acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de esa asamblea.

QUINTA.- Durante el desarrollo de la asamblea, el funcionario del Instituto certificará que la misma se sujetó a lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, según sea el caso, y los artículos 32 y 33 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

SEXTA.- El expediente de la asamblea municipal o distrital, deberá integrarse con original y copia por parte de la organización, el cual comprenderá los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo del nombramiento expedido a favor del funcionario del Instituto;
- b) Certificación de la asamblea levantada por el funcionario del Instituto;
- c) Convocatoria expedida por la organización para la celebración de la asamblea;
- d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por la Asamblea;
- e) Declaración formal de afiliación, adjuntando copia simple de su credencial de elector;
- f) Listas de afiliados que contengan: nombre, apellidos, clave de la credencial para votar con fotografía, domicilio y firma de cada afiliado o su huella digital en caso de no saber firmar;

Los expedientes originales de las asambleas municipales o distritales deberán quedar en poder de la Organización Política para que lo presente al momento de su registro.

SÉPTIMA.- El expediente de la Asamblea Estatal Constitutiva, quedará integrado con los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo del nombramiento de los funcionarios del Instituto para certificar la asamblea;
- b) Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva;
- c) Las actas de las asambleas municipales o distritales, según corresponda;
- d) Copia de la credencial de elector de los delegados electos en las asambleas municipales o distritales; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Los documentos antes señalados deberán ser protocolizados por la organización política, los cuales deberán ser presentados junto con la solicitud de registro.

III.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS

OCTAVA.- La solicitud de registro deberá presentarse ante el Instituto Electoral del Estado, ocho meses antes del inicio del proceso electoral de Gobernador del Estado, conforme a la reforma que al efecto emita el Congreso del Estado, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales, así como presentar los documentos que refieren las Bases Sexta y Séptima de la presente convocatoria.

NOVENA.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, será la encargada de revisar y analizar los documentos presentados, la cual contará con 35 días para emitir su dictamen que en derecho proceda, dentro de los cuales, deberán conceder un plazo de 72 horas a la organización política solicitante, a fin de que subsane omisiones.

DÉCIMA.- A la conclusión del plazo para la emisión del dictamen, el Consejo General del Instituto contará con 25 días posteriores para resolver el dictamen que le presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, teniendo como plazo límite para emitir la resolución, seis meses anteriores al inicio del proceso electoral de Gobernador del Estado, conforme a la reforma que al efecto emita el Congreso del Estado

IV.- PREVENCIÓNES GENERALES

DÉCIMA PRIMERA.- Las plazos establecidos en las Bases Octava y Décima, deberán adecuarse conforme a la reforma que en su momento emita el Congreso del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado, para definir el inicio del próximo proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria, se sujetarán a lo que dispongan los artículos 32 al 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales y, en su caso, lo que resuelva el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Chilpancingo, Guerrero; a 18 de junio de 2009.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL.**

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.